



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE221/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE EQUIVALENCIAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE150/2017.

ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- IV. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V.** El 18 de agosto de 2016, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE (Lineamientos).
- VI.** El 28 abril de 2017, mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017, la Junta aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de 196 servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación.
- VII.** El 23 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE113/2017, la Junta aprobó el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación, en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos (Modelo de Equivalencias).
- VIII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017, el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación a que se refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases.
- IX.** En el mismo Acuerdo INE/JGE150/2017, la Junta aprobó el reconocimiento del grado de avance que tenían a esa fecha, en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de equivalencias a 19 servidores públicos.
- X.** El 28 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE34/2018, la Junta aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, a quienes previamente se les reconoció un grado de avance de conformidad con el Acuerdo INE/JGE150/2017.
- XI.** El 21 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019, aprobó la modificación de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
- XII.** El 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) recibió oficio IECM/UTCDF/861/2019, signado por la Mtra. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la Ciudad de México (IECM), mediante el cual solicita considerar a dos miembros del Servicio para el reconocimiento de la Titularidad.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral; artículos 29 párrafo 1; 30 numerales 2 y 3; 31 numerales 1 y 4, 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 incisos b), e) y o); 57 numeral 1, incisos b); 104 numeral 1, inciso a); 201 numerales 1, 3, 4 y 5; y 202 numerales 1, 2 y 6 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículo 10 fracciones VIII y X; 11 fracciones III y XI; 13 fracciones I, II, V y IX; 15, 17; 18; 20 fracción I, 21 y 472 primer párrafo; 473 fracciones I y VI; 487; 633; Transitorio Décimo primero, fracción I del *Estatuto*; artículo cuarto transitorio de las *Bases*; transitorios tercero y quinto de los *Lineamientos*; artículos 3; 6; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18 y el artículo único transitorio del *Modelo de Equivalencias*.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29 párrafo 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 41 Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
4. El artículo 30 numeral 3 de la Ley establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. El artículo 31 numerales 1 y 4 de la Ley establece que el Instituto es autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y conforme al principio de desconcentración administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. De conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. El artículo 42 numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
8. El artículo 47 numerales 1 y 2 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE. Asimismo, que el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
9. De conformidad con el artículo 48 numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto. Asimismo, evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional y las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General o su Presidente.
10. El artículo 57 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
11. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.



- 12.** El artículo 201 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- 13.** El artículo 202 numerales 1, 2 y 6 de la Ley establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
- 14.** El artículo 10 fracciones VIII y X del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
- 15.** El artículo 11 fracciones III y XI del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
- 16.** El artículo 13 fracciones I, II, V y IX del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

17. El artículo 15 del Estatuto, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
18. El artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. El artículo 18 del Estatuto establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. El artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
21. El artículo 472 primer párrafo del Estatuto, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
22. El artículo 473 fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

- 23.** El artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 24.** El artículo 633 del Estatuto establece que, al otorgarse la Titularidad, se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
- 25.** En la fracción I del Artículo Transitorio décimo primero del Estatuto, se establece que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
- 26.** El Artículo Transitorio cuarto de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá, de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto:
 - a)** La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b)** El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c)** Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
- 27.** El Artículo Transitorio tercero de los Lineamientos establece que, conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá la Titularidad en el cargo o puesto que hubieran obtenido en el OPLE, de acuerdo con el modelo de equivalencias aprobado por la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 28.** El Artículo Transitorio quinto de los Lineamientos señala que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de la Titularidad de los Miembros del Servicio a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de dichos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo.
- 29.** El artículo 3 del Modelo de Equivalencias establece que a los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación y que el OPLE les haya conferido la Titularidad y acrediten o demuestren cumplir de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del mismo, se les reconocerá la Titularidad, de conformidad con el Artículo Transitorio cuarto de las Bases.
- 30.** El artículo 6 del Modelo de Equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en el artículo 627 del Estatuto del INE: "Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cubrió 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE.
- 31.** El artículo 9 del Modelo de Equivalencias establece que la demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple las equivalencias determinadas en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente modelo, será responsabilidad del Órgano de Enlace del OPLE.
- 32.** El artículo 10 del Modelo de Equivalencias establece que la demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple con la equivalencia establecida en el artículo 6 del presente modelo, se hará a partir del cotejo de constancias de acreditación de cursos, carga horaria, o calificación promedio durante el periodo establecido, que proporcionará el Órgano de Enlace del OPLE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 33.** El artículo 11 del Modelo de Equivalencias establece que a aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de la Titularidad, se les reconocerá el avance que hayan acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de la Titularidad.
- 34.** El artículo 12 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias seguirán siendo considerados como miembros provisionales del Servicio.
- 35.** El artículo 14 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace será responsable de proporcionar y validar la información que sea requerida por la DESPEN a los Miembros del Servicio para acreditar algún requisito faltante.
- 36.** El artículo 15 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos a los que aplica dicho modelo deberán proporcionar, por conducto del Órgano de Enlace del OPLE, la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos.
- 37.** El artículo 16 del Modelo de Equivalencias establece que a los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en el mismo, se les reconocerá el avance en el cumplimiento del requisito y una vez que cumplan con la totalidad de requisitos, deberán enviar por conducto del Órgano de Enlace la información y documentación oficial a la DESPEN para acreditar completamente los requisitos faltantes.
- 38.** El artículo 17 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace verificará, en cuanto tenga la información del o los Miembros del Servicio que no acreditaron alguno de los requisitos del presente modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad y la enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



- 39. El artículo 18 del Modelo de Equivalencias establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, autorizar y a la Junta aprobar la atención a cualquier circunstancia no prevista en el Modelo de Equivalencias a propuesta de la DESPEN.
- 40. El artículo único transitorio del Modelo de Equivalencias señala que quedarán salvaguardados los derechos adquiridos de los servidores públicos de los OPLE que fueron incorporados al Servicio mediante el proceso de certificación y que no cumplen con todos los requisitos establecidos en el modelo de equivalencias, para que les sea reconocida la Titularidad.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- 1. El 29 de agosto de 2019, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE150/2017, mediante el cual reconoció la Titularidad a 152 servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad. Los datos generales de dicho reconocimiento fueron los siguientes:

Tabla 1. Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad
Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)	140
Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	8
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)	4
Total	152

- 2. En el Anexo 2 del mismo Acuerdo, reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias, que tenían a esa fecha 19 miembros del Servicio, siendo 16 servidores públicos del IECM y 3 del IEEG, que no cumplieron en su totalidad los requisitos para obtener el reconocimiento de la Titularidad.



3. En el mes de marzo de 2018, derivado de una nueva revisión a los 19 servidores públicos a los que se les reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencia, la DESPEN determinó que 12 servidores públicos cumplieron con los mismos, por lo cual la Junta aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE34/2018, el reconocimiento de su Titularidad.

Tabla 2. Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad	Miembros del Servicio que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad
Instituto Electoral de la Ciudad de México	11	4
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1	3
Total	12	7

4. En el presente ejercicio, la DESPEN actualizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad a los funcionarios a los que se registró un grado de avance en el Acuerdo INE/JGE150/2017. Para ello, fueron considerados los resultados de los periodos académicos 2018/1 y 2019/1, además del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, puesto a consideración de la Junta el 20 de junio de 2019.
5. Adicionalmente, para la verificación del requisito establecido en el artículo 7 del Modelo de Equivalencias, relativo a no haber registrado alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días, se solicitó al Titular del Órgano de Enlace del IECM, proporcionar la documentación que acreditara el cumplimiento de dicho requisito, la cual fue remitida mediante oficio IECM/UTCDFD/861/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, la cual fue e incorporada a la revisión. En el caso del IEEG, no se requirió dicha información dado que los funcionarios registrados con grado de avance en ese OPLE no cumplen con más de un requisito del Modelo de Equivalencias.



6. Derivado de lo anterior, de los 7 servidores públicos referidos en la tabla 2, que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, la DESPEN detectó que 2 de ellos causaron baja del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual sólo a 5 les fue aplicada una nueva revisión de cumplimiento de requisitos, resultando que sólo 2 servidores públicos cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad que les fue conferida por su OPLE. Ambos adscritos al IECM:

Tabla 3. Miembros del Servicio con avance en el cumplimiento de requisitos

No	Nombre	Cargo/Puesto	OPLE	Acreditación de la participación en Proceso Electoral Local	Acreditación de las 2 Evaluaciones del Desempeño anteriores al otorgamiento o las 2 Evaluaciones anteriores a la fecha del reconocimiento de la Titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Acreditación de haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE
1	Alfonso González Celis	Técnico de Participación Ciudadana	IECM	Cumple	Cumple	Cumplió al acreditar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación
2	Juan Carlos Hernández Lara	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	IECM	Cumple	Cumple	Cumplió al acreditar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación
3	Francisco de Jesús Enríquez Silva	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	IECM	Cumple	Cumple	Requisito por cumplir mediante la acreditación de un módulo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE



No	Nombre	Cargo/Puesto	OPLE	Acreditación de la participación en Proceso Electoral Local	Acreditación de las 2 Evaluaciones del Desempeño anteriores al otorgamiento o las 2 Evaluaciones anteriores a la fecha del reconocimiento de la Titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Acreditación de haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE
4	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	IEEG	Cumple	Requisito por cumplir mediante una Evaluación del Desempeño con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Cumple
5	Juan Francisco Villalpando Leyva	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	IEEG	Cumple	Requisito por cumplir mediante una Evaluación del Desempeño con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Cumple

Tabla 4. Miembros del Servicio que cumplen los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad

No	Nombre	Cargo/Puesto
1	Alfonso González Celis	Técnico de Participación Ciudadana
2	Juan Carlos Hernández Lara	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE

Es pertinente precisar que a estos miembros del Servicio, previamente les había sido verificado y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, aprobado por el Acuerdo INE/JGE150/2017, en cuyo anexo 2 consta que sólo restaba por acreditar un requisito: haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE, cuya equivalencia por cumplir era un módulo del Programa de Formación, el cual acreditaron en el periodo académico 2019/1.

- En sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2019, la Comisión del Servicio conoció y autorizó, sin hacer observaciones, presentar a la Junta el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral, por el que se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017.

8. Que, en razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017:

Núm.	NOMBRE	OPLE	CARGO / PUESTO
1	Alfonso González Celis	IECM	Técnico de Participación Ciudadana
2	Juan Carlos Hernández Lara	IECM	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE

Segundo. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitirá los nombramientos de Titularidad a los dos miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para la integración a su expediente individual.

Tercero. Se instruye a la DESPEN comunicar el presente Acuerdo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Cuarto. La Titularidad reconocida a los Miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, será vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**